

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE BURGOS.



**SUSCRICION PARA LA CAPITAL.**

Por un año... 50  
 Por seis meses 26  
 Por tres id... 14

**PARA FUERA DE LA CAPITAL.**

Por un año... 60  
 Por seis meses 32  
 Por tres id... 18

## PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Direccion general de Establecimientos penales con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.

El crecido número de rematados que á pretexto del mal estado de salud dejan de trasladarse desde las respectivas Cárcelas á los Presidios en que deben extinguir su condena ha llamado la atencion de este Centro directivo, haciendo comprender la necesidad de adoptar una medida que corrija estos graves abusos.

Al efecto, y sin perjuicio de lo dispuesto en la Real orden circular de 25 de Mayo de 1865, en que se previene que en los Gobiernos de provincia se instruyan los correspondientes expedientes probando la imposibilidad absoluta de las traslaciones, y que en el solo caso de peligrar la vida de los presos rematados dejen estas de verificarse, debiéndose tambien probar que residen estos durante su dolencia en la enfermería de la Cárcel, ó bien en el Hospital mas próximo debidamente custodiados, y de cuyos expedientes debe remitirse copia á esta Direccion y al Tribunal sentenciador, ha dispuesto este Centro directivo se sirva V. S. hacer comprender á todos los Alcaldes de partido de esa provincia en donde existan esta clase de establecimientos la gran responsabilidad en que incurren contraviniendo á lo dispuesto, la cual les será exigida y castigada con el mayor rigor, pues no solo hacen ineffectivas las penas impuestas por los Tri-

bunales de justicia, sino que gravan injustamente á los pueblos que segun la ley es obligatorio el atender á la manutencion de los presos pobres.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los SS. Alcaldes á quienes corresponda, encareciéndoles la mayor exactitud en el cumplimiento de su deber en este punto, y advirtiéndoles además que por la menor falta en asunto tan importante exigiré á los que la cometan la mas severa responsabilidad sin contemplacion alguna.

Burgos 30 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

### Circular.

Por el Juzgado de primera instancia de Briviesca se sigue causa criminal contra Antonio Perez y Tomás Tomate, de las señas que á continuacion se expresan. En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos á disposicion del referido Juzgado.

Burgos 29 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

### Señas de los sujetos.

Antonio Perez, tratante en mulas y sin residencia fija, buen mozo, canoso y de unos cincuenta años de edad.

Tomás Tomate, buen mozo de estatura, color moreno y de unos cuarenta años, mesonero en el lugar de Arenillas.

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 2.º—Siendo muy frecuentes las solicitudes que se dirigen á S. M. para que por este Ministerio se recomiende á las corporaciones populares, y especialmente á los Ayuntamientos, la adquisicion voluntaria de obras que se

consideran de mas ó menos utilidad para los mismos; y pudiendo por tanto llegar este gasto en las corporaciones que lo acepten á una cantidad crecida, y gravosa en consecuencia para los fondos de los respectivos presupuestos, la Reina (q. D. g.) de acuerdo con el Consejo de Ministros se ha dignado mandar que las recomendaciones hechas hasta hoy se consideren ineficaces, y que en adelante no se haga recomendacion alguna de este género. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1867.—Valero y Soto.—Señor Gobernador de la provincia de Burgos.

(Gaceta núm. 295.)

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 16 de Octubre de 1867, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Tarazona y en la sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza ha seguido el Alcalde constitucional del pueblo de Santa Cruz de Moncayo con el de Tarazona, sobre aprovechamiento exclusivo de las aguas del rio Irués que forman la acequia de Agua-fresca; los cuales penden ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el demandante de la providencia de 12 de Abril de 1867, en que se denegó la admision del recurso de casacion entablado por el mismo:

Resultando que en 22 de Abril de 1865 el Alcalde de Santa Cruz de Moncayo entabló demanda pidiendo que se declarase que la tercera parte de las aguas del rio Irués, con la que se forma la acequia denominada de Agua-fresca, corresponde al aprovechamiento exclusivo de los propietarios de las tierras de aquel pueblo, sin que tengan parte los dueños de las que radican en Tarazona, y que el Ayuntamiento del mismo es á quien toca regir y distribuir dichas aguas, y á su Alcalde nombrar los guardas y dependientes para el cuidado de dicha acequia y vigilancia del uso de las aguas; y se condenara al de Tarazona á que bajo ningun pretexto se propase á tomar parte en su régimen y distribucion, y se abstenga de nombrar guardas celadores para su custodia inte-

rin corran por el término de Santa Cruz, y en las costas:

Resultando que el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tarazona pidió que se le absolviese de la demanda haciendo declaracion expresa de ser este el único y dueño propietario de las aguas de la acequia de Irués y sus derivaciones, y condenando en costas al demandante; y que seguido el juicio por sus trámites, dictó sentencia el Juez de primera instancia declarando de la propiedad del pueblo de Santa Cruz de Moncayo la tercera parte del caudal de aguas que corren por el rio Irués y forman la acequia llamada de Agua-fresca, pero con sujecion por lo relativo al buen uso, monda de la acequia y libre curso de las aguas, cuando no las necesiten para regar, al régimen establecido en las ordenanzas municipales de Tarazona, hechas en el año 1702, y que el Ayuntamiento de esta ciudad tenia derecho para su mejor observancia á intervenir en el régimen y distribucion de dichas aguas por medio de los dependientes que al efecto tenia nombrados y continuaria nombrando:

Resultando que admitida y sustanciada la apelacion que interpuso el Alcalde de Tarazona, dictó sentencia la Sala primera de la Real Audiencia de Zaragoza en 26 de Marzo de 1867 declarando que no era competente para conocer de las cuestiones planteadas y debatidas en este pleito, y mandando que las partes interesadas usaran de su derecho, si las convenia, en la via y forma correspondiente:

Resultando que contra este fallo interpuso el Alcalde de Santa Cruz recurso de casacion por infraccion de ley y doctrina legal; y que por auto de 12 de Abril, de que apeló el mismo, se denegó la admision del recurso.

Vistos; siendo Ponente el Ministro Don Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que el recurso de casacion procede contra todas las sentencias de los Tribunales superiores que recaigan sobre definitiva ó que tengan fuerza de tal en el sentido que determina el art. 1.011 de la ley de Enjuiciamiento civil. Considerando que corresponde á esta clase y tiene por lo tanto el carácter de definitiva la pronunciada por la Sala primera de la Audiencia de Zaragoza en 26 de Marzo de este año de 1867, porque declarando que no es competente para conocer sobre las cuestiones planteadas y debatidas en este pleito, y mandando que las partes interesadas usen de su derecho, si les conviniese, en la via y for-

ma que corresponda, pone término al juicio y hace imposible su continuación; Fallamos que debemos revocar y revocamos la providencia apelada, admitimos el recurso de casación interpuesto á nombre del Alcalde constitucional de Santa Cruz de Moncayo, y mandamos que se proceda á sustanciarle con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco días siguientes al de su fecha é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Ventura de Colsa y Pando.—Hilario de Igón.—José María Haro.—Joaquín Jaumar.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Señor D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la Sección primera de la Sala primera del mismo, el día de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 16 de Octubre de 1867.—Dionisio Antonio de Puga.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

Anselmo de Rozas, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero

Doy fe: que en este Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho, en nombre de Juliana Camarero, mujer de Lope Hernando, vecina de Villalvilla de Gumiel, para interponer demanda de tercería en el expediente de exacción de costas impuestas á dicho su marido en una causa criminal, y seguida que fué por los trámites legales, recayó la siguiente

Sentencia.—En la villa de Aranda de Duero, á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, visto este incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Francisco Borja del Pecho, en nombre de Juliana Camarero, mujer de Lope Hernando del Alamo, vecino de Villalvilla de Gumiel, para entablar demanda de tercería en el expediente de exacción de costas impues-

las al Lope en una causa que se le formó sobre desacato á la autoridad, en el cual son parte el Promotor fiscal del Juzgado y los Estrados del mismo, en ausencia y rebeldía del Lope.

Resultando que la Juliana Camarero, no posee bienes algunos con los que pudiera atender á su subsistencia ni figura como contribuyente en los libros de riqueza y amillaramiento de contribucion, según aparece de la prueba testifical practicada y certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento de Villalvilla de Gumiel:

Considerando, que por estas razones procede acceder á la solicitud de la Juliana Camarero:

Vistos los artículos ciento ochenta y dos, ciento ochenta y tres y demás del título quinto, parte primera de la ley de Enjuiciamiento que tienen aplicación al caso de que se trata:

Fallo, que debo declarar y declaro pobre en el concepto legal á la expresada Juliana Camarero para litigar con su marido Lope Hernando y el Promotor fiscal en representación de la Hacienda pública y curiales, y en su consecuencia debo mandar y mando que se defienda y ayude á la Juliana como tal, gozando de

los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento, dando previamente caucion de pagar si mejorase de fortuna. Así por esta mi sentencia, que se pronunciará y notificará á las partes, entendiéndose por lo relativo al Lope con los Estrados y haciéndose además notoria por medio de edictos en el Boletín oficial de esta provincia, lo proveo, mando y firmo, Joaquín González de la Huebra.

Pronunciamento. Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Licenciado D. Joaquín González de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa y Partido de Aranda de Duero, estando celebrando audiencia pública en ella á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete, siendo testigos Andrés Velasco y Gumersindo Mazo de esta vecindad, doy fé.—Ante mí, Anselmo de Rozas.

Concuerda con su original que queda en mi poder y oficio á que me remito. Para que conste pongo en el presente que signo y firmo en Aranda de Duero á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Anselmo de Rozas.

## REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario. (Continuación.)

Núm. de las fincas.	Naturaleza	Pueblos.	RADICACION DE LAS FINCAS.			Nombre de los interesados en la inscripción.	Inscripciones.	Año.
			Pago ó término	Cabida.	Linderos.			
1247	Tierra	Arcos	Tobares	Una fanega...	No los tiene	Capellania de D. Manuel Rojo, Beneficiado en Arcos.	Censo	1774
1248	id.	id.	Oya	Media fanega...	Uno solo...	id.	id.	id.
1249	id.	id.	Valinoso	id.	No los tiene	id.	id.	id.
1250	id.	id.	Fuente Espudia	id.	Uno solo...	id.	id.	id.
1251	id.	id.	id.	Una fanega...	id.	id.	id.	id.
1252	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1253	id.	id.	Caños	Media fanega...	id.	id.	id.	id.
1254	id.	id.	Fuente	id.	id.	id.	id.	id.
1255	Casa	id.	Pozos de la Fuente	No la tiene	No los tiene	Capellania que fundó D. Juan Ortega	id.	id.
1256	Prado	id.	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1257	Vina	id.	Valde Seguros	id.	id.	id.	id.	id.
1258	Tierra	id.	Calce	Media fanega...	id.	id.	id.	id.
1259	id.	id.	Carrera Onda	8 celemines...	id.	id.	id.	id.
1260	id.	id.	Cañuelo	8 celemines...	id.	id.	id.	id.
1261	id.	id.	Ontanares	id.	id.	id.	id.	id.
1262	id.	Villamayor de los Montes	Camino de Tordomar	Media fanega...	id.	Monasterio de Sta. Maria la Real	id.	id.
1263	Casa	id.	Arrabal	No la tiene...	id.	id.	id.	id.
1264	Vina	id.	Calleja	6 obreros...	id.	id.	id.	id.
1265	Majuelo	id.	Llano de las Viñas	Obrero y medio	id.	id.	id.	id.
1266	Vina	id.	Calleja	5 obreros...	id.	id.	id.	id.
1267	Tierra	id.	Ontanillas	Media carga...	id.	id.	id.	id.
1268	Majuelo	Lerma	Valduzares	670 cepas...	id.	Cofradía Sacramental de S. Juan	id.	id.
1269	Casa meson	id.	Cuadrilla de los Mesones	No la tiene...	id.	id.	id.	id.
1270	Majuelo	Solarana	id.	40 cepas...	id.	Capilla de la Anunciacion en la Iglesia de Solarana	id.	id.
1271	Casa corral y pajar	id.	id.	No la tiene...	Solo uno...	Memorias que fundó en el Convento San Francisco	id.	id.
1272	Huerto	id.	Adoveras	id.	No los tiene	id.	id.	id.
1273	Tierra	id.	Tras las Viñas	5 cuartas...	id.	id.	id.	id.
1274	id.	Cebrecos	Valde Herreros	5 celemines...	id.	Fabrica de la Iglesia parroquial de Cebrecos	id.	id.
1275	id.	Royales	Valde Ruyales	2 fanegas...	id.	Cabildo Colegial de esta Villa	id.	id.
1276	id.	id.	id.	Una carga	id.	id.	id.	id.
1277	Casas	id.	id.	No la tiene...	id.	id.	id.	id.
1278	Casa	Nebreda	id.	id.	id.	id.	id.	id.
1279	Tierra	id.	Tras la Barquilla	Una fanega...	id.	id.	id.	id.
1280	id.	id.	Nogal de la Camarera	Media fanega...	id.	id.	id.	id.
1281	id.	id.	Piedra Hita	Fanega y media	id.	id.	id.	id.
1282	id.	id.	Tejera	id.	id.	id.	id.	id.
1283	id.	id.	Carre Santo Domingo	id.	id.	id.	id.	id.
1284	id.	id.	Peligera	id.	id.	id.	id.	id.
1285	Huerto	Santa Inés	id.	5 celemines...	id.	Capellania que en la villa de Sta. Inés fundó Andres Alonso	id.	id.
1286	Vina	id.	Navarras	2 obreros...	id.	id.	id.	id.
1287	id.	id.	id.	Un obrero...	id.	id.	id.	id.
1288	id.	id.	Gimdales de los Tamarales	id.	id.	id.	id.	id.
1289	id.	id.	Camino Villalmanzo	id.	id.	id.	id.	id.



## Anuncios Oficiales.

### FOMENTO.

#### APROVECHAMIENTOS FORESTALES.

##### Anuncio de segunda subasta en Oña.

Verificada sin resultado, por falta de licitadores, la subasta de doscientos pinos, concedidos al Ayuntamiento de Oña por Real orden de 17 de Agosto último en el monte Loma mayor, perteneciente al pueblo de Cereceda, se sacan por segunda vez á remate los mencionados productos bajo el mismo tipo de ciento veinte escudos en que fueron tasados, con las formalidades y condiciones que resultan consignadas en el pliego formado por el Ingeniero Gefe del distrito forestal, según consta en el anuncio inserto en el Boletín oficial núm. 153, correspondiente al 26 de Setiembre último; fijándose para la celebracion de la segunda subasta el día veintiocho de Noviembre próximo, á las doce de la mañana, en la Sala consistorial de la referida villa de Oña.

Burgos 28 de Octubre de 1867.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
PABLO DE CASTRO.

### JUNTA

#### del Camino de Laredo á Castilla.

Esta Junta ha señalado el día 20 de Noviembre próximo, desde las nueve de la mañana, en el Salon que celebra sus sesiones, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por el año de 1868 de los portazgos y arbitrios que administra, con la condicion especial de que los arrendatarios no tendran derecho á pedir la rescision de sus contratos ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril. Al efecto servirán de tipo mínimo las cantidades siguientes:

Rs. vn.

Para el portazgo y arbitrios de Aguera Montija, arbitrios de Barceñas de Espinosa y los de las Avenidas occidentales de Trasmiera. . . . .	146000
Para el portazgo y arbitrios de limpias. . . . .	25000
Para el portazgo de la Nestosa. . . . .	14000

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, según la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella deberán consignar previamente como garantía en la Depositaria de la Junta la sexta parte de la cantidad respectivamente designada, debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado este depósito provisional, sin perjuicio de que el interesado á quien se adjudique el remate, amplie dicho depósito con el caracter de permanente hasta la cuarta parte de expresada cantidad.

Durante la media hora primera tendrá lugar la subasta del arriendo del portazgo y arbitrios de Aguera Montija, arbitrios de Barceñas de Espinosa y los de las Avenidas occidentales de Trasmiera y á la vez se admitirán cuantos pliegos se presenten con proposiciones generales á todos los portazgos y arbitrios, cuya apertura se reservará para la conclusion del acto y en el caso de que mejoren la totalidad de las parciales serán preferidas á estas.

Si de la apertura de los de una y otra clase resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos por la citada Instruccion.

La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviese lugar, será por lo menos del medio diezmo de la cantidad ofrecida, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

Las condiciones, aranceles y demás disposiciones vigentes se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Colindres 25 de Octubre de 1867. — Miguel Maria Valle, Presidente. — Marcelino U. Arce, Secretario Contador.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N. . . . vecino de . . . . enterado del anuncio fecha 25 del mes próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por el año de 1868 de los portazgos y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se comprometo á tomar á su cargo el arriendo del portazgo. . . . . con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de . . . . .

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Anuncios particulares.

### HEREDADES EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden á pública subasta, en la Notaría de Don Fernando Monterrubio, las fincas siguientes en los días que se señalan.

#### Día 15 de Noviembre próximo.

##### En el radio de esta Ciudad.

Una huerta en el Badillo, de cabida de doce fanegas, de primera calidad, que lleva en renta la viuda de Ciriaco Lastra, y paga dos mil reales anuales, linda por mediodía cauce molinar, poniente y norte río de los Badillos, y oriente arroyo; está circunvalada de chopos y es susceptible de mejoras cubriéndola de frutales, etc.

Otra huerta en el Morco, de cabida de ocho fanegas, de primera calidad, que llevan en renta los herederos de Celedonio Ortiz en mil quinientos reales anuales, libre de contribucion, con la servidumbre de paso para otras huertas y linda por oriente D. Venancio Toribio, mediodía tapia de las casas de las Calzadas, poniente camino, y norte arroyo.

#### Día 16 de Noviembre.

Dos huertas, lindantes con la anterior, de diez y ocho fanegas, de primera calidad, que llevan en renta Jacinto Ibañez y Francisco Barricanal en dos mil setecientos cincuenta reales anuales, libres de contribucion, linda mediodía arroyo, oriente cauce nuevo, poniente tapias de la fabrica, y norte chopera; tiene una casa que tambien se enagena con ellas.

#### Día 18 de Noviembre.

Otra huerta y tierras con veinte y cuatro fanegas, de primera calidad, segunda y tercera, con un tejat, hornos, calero, casa, cuadras y almacenes recientemente edificados junto á las puertas verdes de la Cartuja, que llaman La Berlandina, con trescientos ó mas

frutales y una nogalera con cien nogales jóvenes y sobre seicientos chopos lombardos: lleva la huerta en renta Juan Almendres en 1.100 reales, libres de contribucion.

#### Día 18 de Noviembre.

Cinco tierras con treinta y una fanegas, de segunda y tercera calidad en el radio de esta Ciudad y contiguo, que llevan en renta Vitoriano Lapeña por treinta y cinco fanegas pan mediado, Miguel Asenjo por otras tierras catorce fanegas de id., y Francisco Saez por otras heredades cincuenta y ocho fanegas id., que se especifican en el pliego de condiciones.

#### Día 19 de Noviembre.

##### En Villagonzalo Pedernales.

Tres tierras con once fanegas de segunda y tercera calidad, que lleva en renta Mariano Anton, y paga once fanegas de pan mediado, libre de contribucion.

##### En Modubar de San Cebrian.

Una hacienda de veinte y nueve fanegas y cuatro celemines de tierra, que llevan en renta Silvestre Saez y otros, y pagan 34 fanegas de pan mediado.

#### Día 20 de Noviembre.

##### En Cardeñadijo.

Once tierras con veinticinco fanegas y cinco celemines, que llevan en renta Isabel Rodrigo y compañeros, y pagan diez y ocho fanegas de pan mediado, libre de contribucion.

##### En Soltragero.

Otra hacienda que llevan en renta Lucas Velasco y compañeros, y pagan veinticuatro fanegas de pan mediado, libre de contribucion.

#### Día 21 de Noviembre.

##### En Gamonal.

Otra hacienda que llevan en renta Eusebio Saez, Fernando Ibeas y compañeros en noventa fanegas de pan mediado, libre de contribucion y puertas.

##### En Villayuda.

Otra de ochenta fanegas de tierra, que se denomina Cuesta de la Cartuja y la llevan en renta Basilio Manzanedo y otros, pagan noventa fanegas de pan mediado, libre de contribucion y puertas.

#### Día 22 de Noviembre.

##### En Tardajos.

Una hacienda que se compone de cuarenta y tres heredades, que hacen veinte y cuatro fanegas y media de tierra, de primera, veinte y cinco de segunda, y diez fanegas y cinco celemines de tercera, y dos viñas de cinco obreros, que lleva en arriendo Pablo Nogal, y paga ochenta fanegas de pan mediado, libre de contribucion y puertas.

##### En Villayerno.

Otra hacienda que se compone de setenta y nueve heredades, que hacen ciento veinte y dos fanegas y ocho celemines; diez prados que hacen trece fanegas y nueve celemines; una huerta, de seis celemines, de primera, dos casas de piedra unidas, bien construidas y en buen estado, con dos cuadras; un pajar; un sitio solar reedificado nuevamente para cuadras, un palomar y un grande cobertizo: la llevan en renta Bruno Nieto y compañeros; excepto los edificios, y pagan ciento sesenta fanegas de pan mediado, libre de contribucion y puertas: está gravada con dos censos de diez y ocho fanegas de trigo anuales.

#### Día 23 de Noviembre.

##### En el barrio de Villimar de esta Ciudad.

Una hacienda que se compone de trescientas treinta y dos fanegas de tierra, incluidos los dos prados titulados uno de la Casa de la Vega, y el otro Nuño, con mas de dos mil árboles de chopo lombardo, que tambien se venden, sin dar valor al salcino que hay, un huerto, dos casas, pajares, cuadras, eras y demás necesario para la labranza; y lo llevan en renta el Concejo, y los vecinos Inocencio Gonzalez, José Saez, Ciriaco Castrillo, Miguel Franco, Ambrosio Martinez y compañeros; y pagan de renta quinientas veinte y nueve fanegas de pan mediado.

#### Día 25 de Noviembre.

##### En Presencio.

Una hacienda compuesta de ciento noventa heredades, tres eras, con trescientas noventa fanegas y siete celemines de tierra, treinta y dos viñas con selenta y dos y medio obreros, y tres casas, la una con el titulo de Palacio, y la llevan en renta Manuel Ruiz y compañeros, y pagan doscientas sesenta fanegas de pan mediado y 560 rs. por las viñas, todo puesto en casa del dueño, y por los edificios pagan quince fanegas y seis celemines de pan mediado.

Otra hacienda de ochenta y cinco heredades con ciento noventa y ocho fanegas de tierra, nueve viñas de treinta y cuatro obreros, dos corrales y dos pajares, que llevan en renta Joaquin Miguel, Aniceto Barrio, Pedro Alvillos y Cándido Franco, y pagan ciento cuarenta y cinco fanegas de pan mediado.

#### Día 26 de Noviembre.

##### En Miranda de Ebro.

Una hacienda compuesta de cuarenta y dos heredades con doscientas quince fanegas y cuatro celemines de tierra, una casa con su corral, otro contiguo y un solar.

##### En Ircio.

Otra hacienda de ochenta y una heredades con trescientas sesenta y dos fanegas de tierra.

##### En Montañana.

Otra hacienda de ochenta y una heredades con sesenta y tres fanegas y un celemin de tierra y ocho obreros de viña, tres casas, tres corrales, un pajar, un patio y un huerto.

##### En Bugedo.

Una huerta regadía de once fanegas de tierra de primera calidad, cercada de pared, con doscientos árboles frutales.

##### En Villanueva Soportilla.

Cuarenta heredades con diez y siete fanegas once celemines de tierra.

Todas estas posesiones de Miranda, Ircio, Montañana, Bugedo y Villanueva Soportilla componen 244 heredades, que hacen 658 fanegas y 4 celemines de tierra de todas calidades, una huerta, cuatro casas, cinco corrales un pajar, un patio, un huerto, una huerta de once fanegas de tierra de primera calidad, cercada de pared.

Las condiciones estan de manifiesto en la citada Notaría; y se admitirá tambien el pago á plazos, si conviniere al comprador, en cuatro años.

Burgos 21 de Octubre de 1867.